



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ AD-HOC JAVIER ORTIZ DEL VALLE

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 06 ABR 2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00039 0	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite SE DEJA SIN EFECTOS EL NUM SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 08 MARZO 2021	05/04/2021		
68001 33 33 008 2017 00099 0	Incidente de Inpedimento	GUSTAVO ADOLFO CAMARGO RODRIGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD PRUEBAS PARA EL 22 ABRIL 2021 A LAS 9:00 H	05/04/2021		
68001 33 33 009 2018 00157 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISSY MAGALY JIMENEZ ROJAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Para Mejor Proveer	05/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 ABR 2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-013-2017-00039-01

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando, que la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de marzo del año en curso mediante el cual se decidió sobre excepciones y se fijó fecha para audiencia inicial. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO.
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

TIPO DE PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 680013333008-2017-00039-01
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Se advierte por el Despacho que dentro del presente proceso se profirió auto de fecha 08 de marzo del año en curso, mediante el cual se resolvió sobre excepciones y se fijó el día 13 de abril de 2021 como fecha para audiencia inicial; no obstante lo anterior, el demandante interpuso recurso contra dicha decisión.

En este orden de ideas y como quiera que se debe dar trámite al recurso interpuesto, esto es, correr traslado del mismo a las demás partes y proferir auto mediante el cual se resuelva la alzada, el Despacho dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo de la parte resolutive del auto que fijo fecha para audiencia inicial, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Una vez se profiera la decisión que en derecho corresponda en relación con el recurso, se proseguirá con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

JAVIER ORTIZ DEL VALLE
JUEZ AD-HOC

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 6 de abril de 2021.

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez para informar que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar audiencia pruebas. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO CAMARGO RODRIGUEZ abogados@rinconperez.com
DEMANDADO:	NACION –RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA D ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO:	68001-3333-008-2017-00099-01

Revisado lo obrante en el expediente se observa por el Despacho que dentro del presente proceso se allegó la prueba decretada en audiencia inicial, en tal sentido es del caso fijar fecha para **AUDIENCIA PRUEBAS** prevista en el Art. 181 del CPACA, conforme a lo anterior, se dispone programar fecha y hora para la realización de la misma, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

La diligencia programada se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Para ello los asistentes ingresaran a la diligencia mediante el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmZkMTQ5OGMtNTkxYS00YTJLWFmMTUtMTk2OTYxMTA1NjRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22d377ad6a-d398-4b31-98ea-edc65a69119b%22%7d

De manera previa a la realización de la audiencia, deberá consultar el protocolo de audiencia virtual, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=JUkpTb

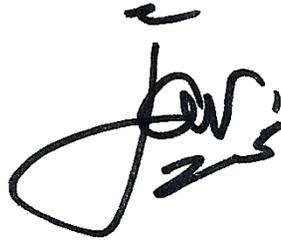
*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300320170009901
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CAMARGO
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL

Se informa a las partes, que podrá consulta el expediente digitalizado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esad4p47DI1Ao5js0bZqz8ABimzXfJkRei1iTUMbt3FLhQ?e=X6l6rF

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



**JAVIER ORTIZ DEL VALLE
JUEZ AD-HOC**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **6 de abril de 2021**.

RADICADO 68001333300920180015701
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISSY MAGALI JIMENEZ ROJAS
DEMANDADO: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra al Despacho para fallo, no obstante lo anterior, se advierte que no se allegó al plenario la certificación de lo devengado por la accionante.

BLANCA FABIOLA LINARES C
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PARA MEJOR PROVEER

DEMANDANTE: DEISSY MAGALI JIMENEZ ROJAS
DEMANDADO: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 68001-3333-009-2018-00157-01

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia, se advierte que es necesario decretar una prueba para mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente caso, la controversia versa sobre el derecho que le puede asistir a la accionante de tener en cuenta la bonificación judicial como factor salarial y prestacional; por consiguiente es necesario verificar si dicha bonificación ha sido percibida por la interesada. Cabe señalar, que en el expediente obra una certificación, pero es únicamente respecto del salario que percibe.

En este orden de ideas, se advierte que para proferir una decisión de fondo en el presente asunto, se requiere de una prueba que ofrezca certeza al Despacho sobre la veracidad de los hechos relatados en la demanda.

**Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

RADICADO 68001333300920180015701
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISSY MAGALI JIMENEZ ROJAS
DEMANDADO: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En virtud de lo expuesto en precedencia, por Secretaría líbrese oficio a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SECCIONAL SANTANDER**, para que se sirva certificar lo devengado por la señora DEISSY MAGALI JIMENEZ ROJAS, desde el 2013 hasta la fecha.

Conforme lo indica la norma, para que ello se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Una vez se cuente con la prueba decretada, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



**JAVIER ORTIZ DEL VALLE
JUEZ AD-HOC**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 6 de abril de 2021.